

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE SIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 1.<sup>a</sup>

*Compezando á concurso para cubrir una plaza de Ayudante de Profesor que existe vacante en la Academia de Alumnos de esta Isla.*

El Excmo. Sr. Capitan General, con esta fecha dice al Excmo. Sr. General Sub-Inspector de Infantería lo que sigue:

«Excmo. Sr.—No habiéndose adjudicado más que una plaza de Ayudante de Profesor, de las dos vacantes que existían en la Academia de Alumnos de esta Isla, he tenido por conveniente resolver se saque á concurso la vacante que hoy existe para ser provista, mediante á oposicion, entre los Tenientes del Arma de Infantería de este Ejército, que lo soliciten fijando el dia 26 de Noviembre próximo para que tenga lugar públicamente el acto de los exámenes, conforme á Reglamento.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, en la inteligencia de que con esta fecha me dirijo á los Comandantes Generales de Provincia para que telegráficamente manifiesten los nombres de cuantos deseen tomar parte en el concurso.»

De órden de S. E. se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 30 de Octubre de 1883.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis.*

CAPTANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCIÓN 1ª

*Disponiendo que cuando los individuos del Instituto de Bomberos deban sufrir prisión por sentencia de Tribunal Civil, la extingan en Cuarteles, ó Edificios Militares.*

El Excmo. Sr. Capitan General con esta fecha, dice al Excmo. Sr. Comandante General de Cuba lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Me he enterado del escrito de V. E. de 17 del anterior y copia del que le ha dirigido el Coronel primer Jefe del Batallon Bomberos de esa Plaza, solicitando, que los dos meses y un dia de arresto que le han sido impuestos por la Jurisdiccion ordinaria al Cabo 1º de dicho Cuerpo Prudencio Moreno, lo sufra en su cuartel en vez de extinguirlos en la cárcel pública de la misma que es en donde en la actualidad se halla. En su vista y teniendo en cuenta que los individuos de este Instituto, no solo han prestado el servicio de su clase sino tambien el de campaña, dando pruebas de su lealtad y patriotismo defendiendo la Integridad Nacional y combatiendo á los enemigos de la Pátria: he dispuesto se haga extensiva al mismo la circular de este Centro de 3 de Julio último, dictada para los Cuerpos de Voluntarios de esta Isla; debiendo por lo tanto extinguir en su cuartel la pena impuesta al yá citado Cabo 1º Prudencio Moreno, si nola hubiera sufrido en la cárcel pública en que se hallaba.—Lo digo á V. E. para su conocimiento efectos consiguientes y en contestacion á su citado escrito del 17 del anterior.—Lo que de orden de S. E. tengo el honor de trasladarlo á V. E. para el suyo y efectos consiguientes.»

De orden de S. E. se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 30 de Octubre de 1883. —El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluís*.

CAPTANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. ESTADO MAYOR.  
SECCIÓN 4ª

*Desestimando instancia promovida por el Sargento 2º José Rodriguez Perua, en reclamacion de ventanjas pecuniarias.*

Con esta fecha se dice por este Centro á los Sub-Inspectores de todas las Armas é Instituto de la Guardia Civil de este Ejército, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Con fecha 24 del actual dijo el Excmo. Sr. Capitan General al Excmo. Sr. General Sub-Inspector de Infantería lo siguiente:—Excelentísimo Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden fecha 21 de Setiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia documentada que cursó V. E. á este Ministerio con carta núm. 803 de 5 de Marzo último, promovida por el Sar-

gento 2º del Batallon Cazadores de Talavera de ese Ejército, José Rodriguez Perua, en solicitud de las ventajas pecuniarias que se declararon á los individuos que fueron voluntarios á ese Ejército en el año de 1876, fundándose en haber sentido plaza voluntariamente en Setiembre de 1876, hallándose en esa Isla, y en que habiendo jugado suerte en el año siguiente resultó ser soldado para el Ejército de la Península, en su vista S. M. ha tenido á bien desestimar la peticion del interesado, como así mismo cuantas instancias se promuevan en igual sentido, toda vez que despues del tiempo trascurrido no es posible dictar resolucion ninguna en armonía con las Reales órdenes que V. E. cita en su carta.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para el suyo consecuente á su escrito de 26 de Febrero último, Seccion 4ª.—Lo que de orden de S. E. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 30 de Octubre de 1883.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluís*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION DE CAMPAÑA.

*Nombrando Jefe de Brigada en Cuba al Sr. Brigadier D. José March y García.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha ocho del corriente, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:

«Excmo. Sr.—S. M. el Rey se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—Vengo en nombrar Jefe de Brigada en el Ejército de la Isla de Cuba, al Brigadier D. José March y García, actual Comandante General interino de las Villas.—Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochente y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 31 de Octubre de 1883.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluís*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 3ª

*R. O. dictando reglas sobre establecimiento de cantinas en los cuarteles.*

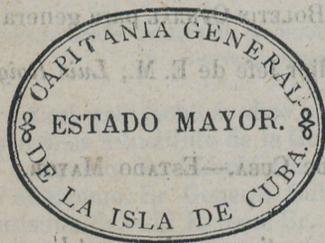
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden núm. 2 circular fe-

cha 7 de Setiembre pasado, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de lo que el Director General de Infanteria expuso á este Ministerio en 7 de Junio último, acerca del estado de los fondos de entretenimiento de los Cuerpos y teniendo en cuenta el informe que en 4 de Julio de 1851, dió la Seccion de Guerra del Consejo Real; el Rey (q. D. g.) como complemento á lo prevenido en la Real orden de 20 de Julio último, sobre el particular, se ha servido disponer lo siguiente:—1º—Las cantinas establecidas dentro de los cuarteles, no satisfarán al Ramo de Guerra otra retribucion que la extipulada en los contratos formalizados con los Cuerpos que ocupen aquellos edificios.—2º— Lo mismo se verificará respecto á las cantinas que se permiten establecer en las fortalezas ó puntos fuertes, fuera de los cuarteles, pero dentro del recinto fortificado. En éste caso los contratos se harán por los Cuerpos allí establecidos con la aprobacion del Gobernador, quien, segun las necesidades de la fortaleza, concederá ó negará el permiso, procurando conciliar á la vez las mayores ventajas para las tropas, con la seguridad y buen orden del fuerte ó castillo de que se trate.—3º— Las cantinas que se establezcan fuera de los cuarteles, pero dentro de poblaciones fortificadas, estarán como es consiguiente sujetas á la intervencion de la Autoridad local, y al pago de los derechos y arbitrios que á la Hacienda y al Municipio correspondan.—4º—Queda absolutamente prohibido, que por los Gobiernos y Estados Mayores de las Plazas se exija impuesto alguno sobre dichas cantinas; pues sus rendimientos en lo militar, han de ser exclusivamente en provecho de los fondos de entretenimiento de los Cuerpos.—5º—Los Directores Generales de las Armas darán las instrucciones convenientes á los Jefes de Cuerpo, para lograr que en los contratos con los cantineros, se alcance el beneficio posible para dicho fondo de entretenimiento, sin menoscabar los intereses del soldado.—6º—Cualquiera duda que sobre el particular ocurra, se consultará á este Ministerio por los Capitanes Generales de Distrito, ó por los Directores Generales de las Armas, segun proceda.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 31 de Octubre de 1853.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

**Luis Roig de Lluis.**